Proyecto de ley que elimina el límite máximo de años indemnizables por término del contrato de trabajo.

I. FUNDAMENTOS

El derecho del trabajo nace con un objetivo claro: proteger al trabajador en una relación jurídica intrínsecamente asimétrica. Esta rama del derecho solo puede entenderse desde una lógica de protección a la parte estructuralmente más vulnerable dentro de la relación laboral, lo que exige establecer medidas que corrijan los desequilibrios económicos y jurídicos entre empleadores y trabajadores. La indemnización por años de servicio responde precisamente a esta lógica protectora: se trata de un mecanismo de carácter compensatorio que busca otorgar estabilidad económica al trabajador despedido y reconocer su permanencia en una relación laboral caracterizada por la dependencia y subordinación jurídica

En Chile, dicha figura se encuentra regulada en el artículo 163 del Código del Trabajo. No obstante, a partir de la promulgación de la Ley N.º 18.018 en 1981, se incorporó un tope máximo al monto de la indemnización legal por años de servicio, limitando su cálculo a un máximo de 330 días de remuneración (equivalente a once años de servicio). Esta medida fue parte de un conjunto de reformas estructurales impulsadas por la dictadura conocidas como "las siete

OFICINA
CHILE
07-05-2025
10:50
VIRTUAL

modernizaciones", las cuales promovieron una flexibilización radical del mercado laboral, debilitando la estabilidad en el empleo y trasladando el costo de la cesantía casi exclusivamente al trabajador.

Desde la doctrina, diversos autores han advertido sobre las consecuencias que implica limitar este derecho. Irene Rojas Miño señala que la indemnización por años de servicio no retribuye el trabajo realizado —el cual ya ha sido remunerado con el salario—, sino que tiene un carácter compensatorio por los años de vínculo laboral sostenido bajo condiciones de subordinación y dependencia (Rojas, 2013). Su finalidad es proporcionar medios económicos que permitan al trabajador enfrentar el desempleo, capacitarse o reinsertarse laboralmente. Por ello, cualquier limitación al número de años que puede indemnizarse afecta directamente esta función protectora.

En la misma línea, Luis Lizama y Diego Lizama explican que esta indemnización constituye una forma de “estabilidad relativa impropia”, en tanto impone al empleador un costo económico ante el despido, funcionando como un mecanismo disuasivo frente a terminaciones unilaterales e injustificadas del contrato de trabajo (Lizama, 2019, p. 263). Al establecerse un tope, dicho efecto preventivo se atenúa, permitiendo que el despido de trabajadores con mayor antigüedad no implique consecuencias económicas proporcionales.

A su vez, José Luis Ugarte Cataldo identifica en la indemnización por años de servicio una triple función: (i) compensatoria, al resarcir el daño derivado de la pérdida del empleo; (ii) redistributiva, al transferir parte del valor generado en la relación laboral hacia el trabajador; y (iii) estabilizadora, al proteger vínculos laborales de larga duración (Ugarte, 2020). La existencia de un límite legal a los años indemnizables restringe significativamente el cumplimiento pleno de estas funciones, especialmente en el caso de trabajadores con extensas trayectorias laborales, cuyo tiempo efectivamente servido no se ve reflejado íntegramente en la compensación recibida.

Esta interpretación ha sido recogida también por el Tribunal Constitucional, que en una reiterada línea jurisprudencial ha reafirmado la naturaleza protectora de las

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-05-2025
10:50
VIRTUAL

indemnizaciones laborales. En su sentencia Rol N.º 7217, señaló que estas "buscan impedir los despidos injustificados y, por otra parte, resarcir al trabajador despedido por los perjuicios que le arroje el terminar su empleo" (STC 7217, pp.9.). Este carácter reparador exige que el cálculo de la indemnización se vincule al tiempo efectivamente trabajado y no a límites arbitrarios que desvirtúan su sentido.

II. CONTEXTO NORMATIVO, HISTÓRICO Y EMPÍRICO

Históricamente, la legislación chilena consideró todos los años de servicio para determinar el monto de la indemnización. El Código del Trabajo de 1931, en su artículo 171, establecía que la indemnización era equivalente a un sueldo mensual por cada año completo de servicios, sin topes ni exclusiones. Esta concepción se mantuvo hasta la década de 1980, cuando se instauró una lógica neoliberal que subordinó el derecho del trabajo a criterios de eficiencia económica.

A nivel internacional, tanto el Convenio N.º 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la Recomendación N.º 166 —aunque no ratificados por Chile— establecen parámetros claros sobre la protección frente al despido, reconociendo el derecho a una indemnización adecuada y proporcional al tiempo trabajado. El artículo 12 del citado Convenio indica que todo trabajador cuya relación laboral se haya extinguido tiene derecho a "una indemnización por fin de servicios o a otras prestaciones análogas", cuya cuantía se fijará, entre otros factores, en función del tiempo de servicios.

En el plano interamericano, el Protocolo de San Salvador —ratificado por Chile en 2022— establece en su artículo 7 que los Estados deben garantizar condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, asegurando la estabilidad laboral y la indemnización en casos de despido injustificado. Dicho instrumento, al integrar el bloque de constitucionalidad, impone al legislador la obligación de armonizar el derecho interno con estos estándares.

Según la Encuesta Laboral ENCLA 2023, elaborada por la Dirección del Trabajo, el 76,6% de los trabajadores chilenos posee un contrato indefinido, lo que en

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-05-2025
10:50
VIRTUAL

principio los habilita para recibir la indemnización por años de servicio. Sin embargo, la existencia de un tope en la indemnización limita sustancialmente la compensación que un trabajador puede recibir en caso de despido, afectando particularmente a aquellos con mayor antigüedad en la empresa.

Esta limitación perjudica especialmente a los trabajadores de mayor edad, quienes enfrentan dificultades para reinsertarse laboralmente. Para ellos, la indemnización por años de servicio se convierte en una herramienta clave para enfrentar el desempleo prolongado y garantizar un tránsito digno hacia una nueva etapa de su vida, siendo un respaldo esencial en momentos de vulnerabilidad económica.

Estas razones, de carácter doctrinario, normativo, histórico, económico y social, justifican plenamente la eliminación del límite actual en la indemnización por años de servicio, restableciendo el principio de reparación plena y proporcionalidad en su determinación. Esta reforma no solo fortalece el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, sino que también busca restituir el equilibrio necesario en toda relación laboral, donde el Estado tiene la obligación de proteger a los trabajadores frente a la asimetría estructural inherente a estas relaciones.

III. IDEA MATRIZ

Reconocer a todo trabajador con contrato indefinido el derecho a una indemnización por término de contrato proporcional al total de años efectivamente trabajados, sin limitaciones legales que reduzcan arbitrariamente dicha compensación.

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Incorpórese la siguiente modificación al artículo 163 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1. Suprímase la oración final del inciso segundo del artículo 163, que dispone:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-05-2025
10:50

"*Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración*."

2. En consecuencia, el inciso segundo del artículo 163 quedará redactado de la siguiente manera:

"*A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador*."

DIPUTADO DE LA REPUBLICA
Diego Ibáñez Cotroneo
DISTRITO 6

DIEGO EDUARDO IBAÑEZ COTRONEO

Diputado de la República 6º Distrito

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
MARÍA FRANCISCA BELLO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
DISTRITO Nº6

MARIA FRANCISCA BELLO CAMPOS

Diputada de la República 6º Distrito

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-05-2025
10:50
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



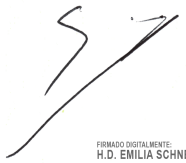
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

